

- 3) En el supuesto descrito en la segunda cuestión prejudicial ¿resulta pertinente para calificar la operación de arrendamiento como «accesoria» el hecho de que se haya realizado en beneficio de un tercero, persona jurídica en el seno de la cual la persona física tiene la condición de socio y de administrador y que tiene su domicilio social establecido en ese inmueble y desarrolla actividades profesionales de la misma naturaleza que las de la persona física de que se trata?

(¹) DO 2006, L 347, p. 1.

Recurso de casación interpuesto el 23 de noviembre de 2018 por Bank for Development and Foreign Economic Affairs (Vnesheconombank) contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) dictada el 13 de septiembre de 2018 en el asunto T-737/14, Vnesheconombank (VEB) / Consejo

(Asunto C-731/18 P)

(2019/C 65/33)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrente: Bank for Development and Foreign Economic Affairs (Vnesheconombank) (representantes: J. Viñals Camallonga y J. Iriarte Ángel, abogados)

Otras partes en el procedimiento: Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea

Pretensiones

- Que se anule la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) de 13 de septiembre de 2018 en el asunto T-737/14
- Que se resuelva definitivamente el pleito en el sentido de admitir las pretensiones solicitadas por la demandante, ahora recurrente, en el litigio de instancia; es decir, que anule el artículo 1 de la Decisión 2014/512/PESC (¹), de 31 de julio de 2014, el artículo 5 del Reglamento (UE) 833/2014 (²), de 31 de julio de 2014, el nuevo artículo 1 según la Decisión 2014/659/PESC (³), de 8 de septiembre de 2014, y el nuevo artículo 5 según el Reglamento (UE) 960/2014 (⁴), de 8 de septiembre de 2014, en cuanto a VEB atañen y se proceda a excluir su nombre de los respectivos anexos de las citadas disposiciones en los que se incluye.
- Que se condene al Consejo a cargar con las costas de ambas instancias.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte recurrente invoca cuatro motivos de casación:

1. Error de Derecho en cuanto que la sentencia sostiene erróneamente que el Consejo ha cumplido su obligación de motivar.
2. Error de Derecho al sostener la sentencia erróneamente que no existe un error manifiesto en la apreciación de los hechos en los que se fundamentan las disposiciones pertinentes de los actos impugnados. Lo que incide también en desviación de poder.
3. Error de Derecho al sostener la sentencia erróneamente que se ha respetado el derecho a la tutela judicial efectiva.

4. Error de Derecho al sostener la sentencia erróneamente que se ha respetado el derecho de propiedad de VEB. Lo que incide también en una vulneración del principio de igualdad.

- ⁽¹⁾ Decisión 2014/512/PESC del Consejo, de 31 de julio de 2014, relativa a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania (DO 2014, L 229, p. 13)
- ⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo, de 31 de julio de 2014, relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania (DO 2014, L 229, p. 1)
- ⁽³⁾ Decisión 2014/659/PESC del Consejo, de 8 de septiembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2014/512/PESC relativa a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania (DO 2014, L 271, p. 54)
- ⁽⁴⁾ Reglamento (UE) n.º 960/2014 del Consejo, de 8 de septiembre de 2014, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 833/2014 relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania (DO 2014, L 271, p. 3)

Petición de decisión prejudicial planteada por el Högsta domstolen (Suecia) el 30 de noviembre de 2018 — Föreningen Svenska Tonsättares Internationella Musikbyrå u.p.a. (Stim), Svenska artisters och musikers intresseorganisation ek. för. (SAMI) / Fleetmanager Sweden AB, Nordisk Biluthyrning AB

(Asunto C-753/18)

(2019/C 65/34)

Lengua de procedimiento: sueco

Órgano jurisdiccional remitente

Högsta domstolen

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Föreningen Svenska Tonsättares Internationella Musikbyrå u.p.a. (Stim), Svenska artisters och musikers intresseorganisation ek. för. (SAMI)

Demandada: Fleetmanager Sweden AB, Nordisk Biluthyrning AB

Cuestiones prejudiciales

- 1) El alquiler de vehículos equipados de serie con un receptor de radio, ¿tiene como consecuencia que el arrendador de los vehículos es un usuario que realiza una comunicación al público en el sentido del artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2001/29 ⁽¹⁾ o una comunicación al público en el sentido del artículo 8, apartado 2, de la Directiva 2006/115? ⁽²⁾
- 2) ¿Qué pertinencia tiene, en caso de tener alguna, el volumen de la actividad de alquiler de vehículos y los períodos de alquiler?

⁽¹⁾ Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información (DO 2001, L 167, p. 10).

⁽²⁾ Directiva 2006/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual (DO 2006, L 376, p. 28).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Judecătoria Rădăuți (Rumanía) el 3 de diciembre de 2018 — OF/ PG

(Asunto C-759/18)

(2019/C 65/35)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Judecătoria Rădăuți